

RAMÓN CHORNET, Consuelo (Ed.), *Uso de la fuerza y protección de los derechos humanos en un nuevo orden internacional*, Publicacions de l'Universitat de València y Tirant lo Blanch, Valencia, 2006, 292 pp.

Ante el vertiginoso ritmo de los acontecimientos internacionales, el estudio de las cuestiones relacionadas con el uso de la fuerza y la protección de los derechos humanos, se ha convertido en un ámbito prioritario que requería de un análisis riguroso. La necesidad de atender a cuestiones concretas, ante las inminentes consecuencias en los ámbitos político, económico y humanitario, ha inspirado el análisis jurídico de este grupo de investigadores de reconocido prestigio coordinados por la profesora **Consuelo Ramón Chornet**. La inclusión en el presente volumen de unas reflexiones, que abordan importantes lagunas en el referido contexto, invita no sólo a los especialistas en Derecho Internacional, sino también al público general a la lectura y a la reflexión.

El contenido de la obra puede ser dividido en tres grandes bloques de cuestiones. El primero de ellos tiene que ver con la regulación del uso de la fuerza en las relaciones internacionales, siendo objeto de un exhaustivo análisis dos importantes documentos, el Informe del Grupo de Alto Nivel de las Naciones Unidas y el Informe del Secretario General de las Naciones Unidas. En lo que concierne a ambos documentos, conviene destacar los comentarios, en torno a diversos aspectos del tema, realizados por los profesores Gutiérrez Espada, Bermejo García y López-Jacoiste y Remiro Brotóns. Unos comentarios generados al amparo de los conflictos más recientes y que se presentan como el reflejo de la preocupación por reafirmar la vigencia del procedimiento y las normas de la utilización de la fuerza armada establecidas en la Carta de Naciones Unidas.

El segundo bloque temático está compuesto por los trabajos que se ocupan de problemas actuales relacionados con la respuesta en términos de uso de la fuerza. En este contexto, el profesor Bermejo García procede a analizar la Opinión Consultiva de la Corte Internacional de Justicia a propósito del debate abierto sobre la construcción del muro de Israel en defensa contra el terrorismo. Por su parte, José Elías Esteve aborda las normas de Derecho Internacional aplicables en materia de protección de los derechos y libertades en los territorios ocupados.

Finalmente, por lo que respecta al último bloque que compone el libro, éste viene constituido por los trabajos que fueron presentados como ponencias en las IX y X Jornadas de Derecho Internacional Humanitario de Valencia, correspondientes a los años 2003 y 2004. Unos trabajos en los que Fernández Sánchez aborda el traslado forzoso de la población durante los conflictos armados, López-Almansa se ocupa de las crisis alimentarias en relación con el Derecho Internacional Humanitario, mientras que Pérez Salom realiza un estudio crítico de las nuevas iniciativas para el fortalecimiento del Convenio sobre ciertas armas convencionales.

Tras delimitar los tres grandes bloques temáticos en los que se estructura el libro, procederemos a adentrarnos en el contenido de la obra a través de un breve repaso de los capítulos que la componen.

Al inicio del capítulo titulado “*La regulación del uso de la fuerza en las relaciones internacionales y la actuación del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas*”, el profesor **Gutiérrez Espada** analiza los dos únicos modos lícitos de uso de la fuerza en las relaciones internacionales: la autorización y la legítima defensa. En lo que atañe a la autorización, el autor recuerda cómo la Resolución 678 (1990) del Consejo de Seguridad abrió una práctica que el capítulo VII de la Carta de Naciones Unidas no había previsto: la autorización a un Estado o grupo de Estados para utilizar la fuerza armada bajo la dirección de uno de ellos y no del Consejo de Seguridad. En este sentido, debemos destacar cómo, a raíz de estas reflexiones, el autor consigue que el lector se cuestione la necesidad de una modificación del texto de la Carta a este respecto.

En las siguientes páginas, Gutiérrez Espada aborda el siempre espinoso asunto de la legítima defensa preventiva, señalando la necesidad de “trazar la línea que separe la legítima defensa de la legítima defensa preventiva” (pág. 23). Defendiendo, dentro del conjunto de la corriente doctrinal mayoritaria, la necesidad de un ataque ordenado “en curso y no aparente o previsible” como requisito indispensable a la legítima defensa. Una posición prudente, para la que los vientos actuales, azuzados por ciertos Estados, no soplan favorablemente.

En la segunda parte de su capítulo, Gutiérrez Espada analiza las diferentes actuaciones del Consejo de Seguridad en lo que a autorización del uso de la fuerza se refiere, esto es, la autorización del uso de la fuerza por parte del Consejo de Seguridad, la no autorización pero sí convalidación y la no voluntad de autorización en primera instancia, aunque consiguiendo “contaminación”. Llegados a este punto, consideramos necesario destacar de este trabajo de Gutiérrez Espada, tanto la sensibilidad con los supuestos más sangrantes en relación con la vulneración de los Derechos Humanos, como la fe que deposita en una reforma de las Naciones Unidas que refuerce su papel de principal agente en el mantenimiento de la paz y seguridad.

En el segundo capítulo, los profesores **Romualdo Bermejo García** y **Eugenia López – Jacoiste Díaz** realizan un análisis del uso de la fuerza a la luz de los principales conflictos recientes: Kosovo, Afganistán e Irak. Ambos autores destacan cómo ciertas actuaciones en los referidos conflictos se han llevado a cabo al margen del marco jurídico internacional, mientras que otras, a la luz del nuevo contexto internacional y de los nuevos retos y formas de amenaza a la seguridad, han supuesto la adopción de nuevas medidas para hacer frente a nuevas realidades, sin que supongan, necesariamente, vulneraciones al derecho internacional. Una opinión que debe ser calificada como atrevida, pero minoritaria, al no ser compartida por la mayor parte de la doctrina. Hecho que podemos comprobar de la mano de otros de los expertos participantes en el libro, quienes se sitúan en posiciones divergentes.

A raíz del exhaustivo estudio de los Informes del Grupo de Alto Nivel y del Secretario General de Naciones Unidas, realizado por ambos profesores, tres cuestiones son identificadas como particularmente espinosas en esta materia: la legítima defensa preventiva ante una amenaza no inminente, el bloqueo del Consejo de Seguridad ante amenazas externas, reales y posibles y las amenazas internas para la propia población del Estado; en especial relación, este último punto, con la necesidad de conciliación del concepto de intervención para evitar el genocidio con los principios de soberanía estatal y no intervención en asuntos internos.

Bermejo García y López-Jacoiste se muestran particularmente reivindicativos en lo concerniente a la intervención tardía, errónea y parcial del Consejo de Seguridad y al derecho de veto existente, criticando la falta de respuesta a los debates doctrinales que surgen cuando el “bloqueado” Consejo de Seguridad, elude su obligación de proteger a la comunidad internacional.

En el capítulo denominado “*Crimen de agresión, crimen sin castigo*”, el profesor **Antonio Remiro Brotóns** aborda un tema delicado como es el de las guerras de agresión. Y una de las primeras cuestiones que trata el autor afecta a los problemas existentes “en la determinación de las competencias de los órganos e instituciones llamadas a pronunciarse y en las relaciones que han de guardar entre sí” (pág. 94). Una reflexión en la que destaca una especial referencia a la autonomía de los dos planos de la responsabilidad, la internacional del Estado y la criminal de sus agentes. En este contexto, debemos fijar nuestra atención en el reproche del profesor Remiro Brotóns en referencia a la suspensión del ejercicio de competencia de la Corte Penal Internacional para con los crímenes de agresión.

Sin embargo, la cuestión más controvertida dentro del trabajo de Remiro Brotóns es la relativa a la competencia o no de los jueces de la Corte Penal para establecer la agresión, con independencia del Consejo de Seguridad. Un órgano, el Consejo de Seguridad, caracterizado por su ambigüedad a la hora de calificar o no como agresión situaciones que aparentan serlo, tal y como el autor pone de manifiesto mediante un ilustrativo repaso de los conflictos del último medio siglo.

En el cuarto capítulo de este libro, **Romualdo Bermejo García** plasma un exhaustivo análisis en torno a la “*Opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre el mal denominado “muro” de Israel, contra el terrorismo palestino*”. Resultan altamente interesantes las deficiencias halladas por el profesor Bermejo García en la argumentación jurídica de la Opinión. En este sentido, el autor critica, entre otros aspectos, la errónea equiparación que la Corte parece dar a la Línea Verde con el concepto de frontera, alegando que la “fijación definitiva de fronteras es algo que tienen que negociar las partes como en su momento hicieron Egipto y Jordania” (pág. 139).

Destacan por su relevancia, los comentarios hechos en torno, tanto a la cuestión de la legítima defensa y del Estado de necesidad, como a las consecuencias jurídicas de las violaciones de Derecho Internacional. Al hilo de estas reflexiones el autor se muestra especialmente crítico con la Corte, atribuyéndole el haber faltado a algo tan esencial en

la administración de justicia como es la equidad y la ecuanimidad, debido a la inexistencia de referencias al “terrorismo palestino como problema clave existente en la región para llegar a una paz justa y duradera” (pág. 169). Sin duda, a lo largo de este capítulo, el profesor Bermejo aporta una visión global, de la situación existente entre ambas partes en conflicto, que invita a una pausada reflexión.

Por su parte, **José Elías Esteve Moltó** aborda en su capítulo un tema de plena actualidad como es el del “*Derecho Internacional y la protección de los derechos y libertades en los territorios ocupados*”. En este contexto, no debe resultarnos extraño que el autor acertadamente critique que en la actualidad distintas zonas del planeta permanezcan -con total impunidad- bajo la autoridad de potencias ocupantes, que paradójicamente se autocalifican como abanderadas de las libertades y de la paz internacional. Habitantes de estos territorios, que deben ser considerados como especialmente vulnerables, en lo que a violaciones masivas del Derechos Internacional Humanitario y de los Convenios protectores de Derechos Humanos se refiere. En este sentido, el autor critica audazmente el hecho de que “las potencias ocupantes no dudan en recurrir a manipulaciones jurídicas y políticas, (...), para continuar negando los derechos más elementales de las personas y de los pueblos” (pág. 174). En efecto, la ocupación, como señala el autor, es un modo de adquisición del territorio contrario al Derecho Internacional y, por consiguiente, se hace necesario abordar las responsabilidades que ésta genera para los ocupantes.

Por último, José Elías Esteve apunta como solución a estos conflictos la materialización efectiva del derecho a la libre determinación por parte de estos pueblos Un derecho que no sólo sea la expresión de un objetivo político, sino también un medio de garantizar el respeto por los derechos fundamentales y el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, rompiendo con el círculo vicioso generado en este tipo de territorios. Una solución brillantemente expuesta y fundamentada jurídicamente por Esteve Moltó, quien echa en falta una verdadera voluntad política que los ponga en práctica.

El sexto capítulo, cuyo autor es **Pablo Antonio Fernández Sánchez**, está centrado en estudio del “*traslado forzoso de población durante los conflictos armados*”. Tras una ilustrativa introducción, centrada en un repaso de las más importantes deportaciones a lo largo de la historia, el autor destaca cómo no fue hasta la Segunda Guerra Mundial que surgió una preocupación no social, sino también jurídica sobre este tema. A lo largo de su trabajo, el autor deja claro que, por lo general “los traslados forzosos de población están prohibidos durante los conflictos armados, sea cual fuere el motivo” (pág. 223). En este sentido, Fernández Sánchez señala que este tipo de desplazamientos impuestos pueden ser calificados como un acto de genocidio, un crimen contra la humanidad o un crimen de guerra.

Es necesario destacar cómo, con el objeto de presentar una mayor claridad y sistematización en la exposición, Fernández Sánchez divide su análisis, muy coherentemente, en tres tipos de traslados forzosos de población: por razones no justificadas, por razones militares y por razones humanitarias. Resulta especialmente comprometida la posición del autor por lo que respecta al desplazamiento impuesto por

razones humanitarias, al calificarlo no sólo como un derecho sino como “un imperativo para proteger a los seres humanos de las consecuencias de los conflictos armados” (pág 225). Posición que, sin lugar a dudas, trasmite su compromiso personal en la defensa de los derechos humanos en cualquier tipo de conflicto.

Elena López-Almansa Beaus, se ocupa en su trabajo las “*Crisis alimentarias y el Derecho Internacional Humanitario*”, haciendo especial hincapié en la necesidad de que la comunidad internacional garantice el derecho a una alimentación adecuada en el transcurso de los conflictos. Durante su exposición López-Almansa consigue transmitir la clara relación existente entre las crisis alimentarias y el Derecho Internacional Humanitario, debido a la repercusión de los conflictos en el acceso a los alimentos. Unas consecuencias que, como bien señala la autora, “no se acotan al periodo de efervescencia, sino que comprometen el futuro de los países a más largo plazo, dejando un legado del que es difícil de escapar” (pág. 245).

Por lo que respecta al Derecho Internacional, resulta gratificante recordar gracias a López-Almansa, que el Derecho Internacional, en general, y el Derecho Internacional Humanitario, en particular, no permanecen ajenos a las incidencias de las crisis alimentarias provocadas por los conflictos y contienen previsiones tendentes a evitarla o al menos mitigarla, prohibiendo emplear el hambre como método de guerra y previendo el suministro de asistencia humanitaria de carácter alimentario. No obstante, la autora también nos hace también reflexionar sobre la incompleta regulación y sobre el principal obstáculo práctico con el que ha de enfrentarse el suministro de asistencia humanitaria de carácter alimentario: la soberanía de los Estados.

En el último capítulo de la obra, **José Roberto Pérez Salom**, realiza un examen de las “*nuevas iniciativas para el fortalecimiento del convenio sobre ciertas armas convencionales*”, ante los cambios que recientemente se están sucediendo. Destacado por su carácter comprometido, el profesor Pérez Salom se ocupa de analizar la relación existente entre los instrumentos jurídicos existentes y los principios fundamentales del Derecho Internacional Humanitario. Unos principios directamente entroncados con normas consuetudinarias generales, pero no suficientemente desarrollados en el ámbito convencional.

Especial atención requiere la evolución del tratamiento del tema en la última década, que Pérez Salom tan detalladamente presenta y valora a lo largo de su exposición. Una evolución que, como gran parte de la doctrina reclamaba, merecía un tratamiento específico, debido a su influencia en las operaciones de ayuda humanitaria y en la reconstrucción de las áreas afectadas.

Unas reflexiones que, sin lugar a dudas, están encaminadas hacia la tarea de proteger y asistir a la población civil que se ve inmersa en conflictos, con el objeto de atenuar los efectos sociales, económicos y ambientales producidos. Merecen ser, especialmente, destacadas las esperanzadoras consideraciones finales, mediante las cuales el profesor Pérez Salom culmina su capítulo, abogando por la consecución de una verdadera aplicación práctica de los instrumentos jurídicos ya existentes.

No podemos concluir esta recensión sin calificar este libro como una obra de referencia para quienes quieren adentrarse o seguir indagando en el estudio del uso de la fuerza y protección de los derechos humanos, a raíz de los episodios más recientes. Una obra completa que combina el rigor científico del análisis de situaciones actuales, con una especial sensibilidad de los autores hacia la situación de las personas inmersas en los conflictos abordados. Un espíritu crítico y bizarro se perfila como hilo conductor de esta obra que recupera, de la tradición internacionalista, el tono optimista y esperanzador para con la evolución futura.

En definitiva, “*El uso de la fuerza y protección de los derechos humanos en un nuevo orden internacional*” debe ser considerada como una lectura obligada, ya que contiene unas reflexiones que, sin duda, ayudarán al lector, tanto a comprender los principales conflictos actuales, como a enfrentarse a las incertidumbres futuras. Todo ello de la mano de investigadores de reconocido prestigio que construyen unas sólidas argumentaciones sobre la base de fundamentos normativos, jurisprudenciales y doctrinales, sin perder de vista, en ningún momento, ni el contexto histórico precedente ni sus repercusiones prácticas en la protección de los derechos humanos en la actualidad.

María José MARZÁ BATALLER
Becaria de investigación del Instituto de Derechos Humanos
Universitat de València